

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01193-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	GILBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA

Agréguese al proceso, el oficio No.0396 del 21 de abril de 2021 del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **GILBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso No. 4001-3103-005-2018-00219-00 que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, seguido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f593c0a893bba23013ff91906ac1ef1cc546ca0486ca03db1eab7689e36450e**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:56 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00635-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJAUNION
Demandado:	MELBIN GERARDO BELTRAN, CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO Y ANDREA GRIMALDOS OVALLES

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y en virtud que su petición se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia, procede a ordenar lo siguiente:

ORDENAR el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **MELBIN GERARDO BELTRAN ERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.246.787**, **CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.223.752**, y **ANDREA GRIMALDOS OVALLES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.372.574** en las diferentes entidades bancarias relacionado en el escrito que antecede.

Limítese la medida cautelar a la suma de **treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos (\$34.800.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.206.146-7**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ



Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f2b4474734ccbed56f5bddf9ca23eadd026846f167a3a255bf0c7cbb6d52a3**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:57 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00669-00
Demandante:	COMERCIAL NOVATEL LTDA.
Demandado:	YAJAIRA GÓMEZ GÓMEZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte demandada, donde allega la liquidación del crédito, el Despacho se abstiene de darle trámite teniendo en cuenta que el proceso no se ha notificado el demandado.

Por otro lado, agréguese al proceso el escrito doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, donde manifiesta que acepta la curaduría, por lo tanto, se ordena reconocer como apoderado de la demandada **YAJAIRA GÓMEZ GÓMEZ**.

Por otro lado, teniendo en cuenta el documento suscrito por el Curador Ad-Litem, téngase notificado por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día que se reconoce personería.

Por último, envíesele por correo electrónico abogadomedinaflorez@outlook.com, el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412fba7fef06d770cc1984c750aa83b6d74795542753be601d18412b67343162**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:55 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00715-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA
Demandado:	RODOLFO SOTO QUINTERO

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y en virtud que su petición se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia, procede a ordenar lo siguiente:

- a) **REQUERIR** al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de noviembre de 2016, y comunicado con oficio No. 6.097 del 15 de diciembre de 2016, respecto a la orden de embargo del vehículo de placas **BUE-182**, línea **626 ASAHI**, color **VERDE**, número de motor **FE213264**, modelo **1991**, marca **MAZDA**, de propiedad del demandado **RODOLFO SOTO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.141.420**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- b) **ORDÉNESE** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **RODOLFO SOTO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.141.420** en las diferentes entidades bancarias relacionado en el escrito que antecede.

Limítese la medida cautelar a la suma de **doscientos veintiséis millones setecientos setenta y nueve mil pesos (\$226.779.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y

Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.937-0**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3812dcd95c43781e4ee505237f786436fd632a8fa1fd97e4029ce9f5d5549**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:54 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01166-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	NOÉ ORJUELA SILVA

Mediante escrito que antecede, la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, allegan el Auto de Aceptación de Solicitud de Deuda del 30 de abril de 2021 del Trámite de Negociación de Deudas del señor **NOÉ ORJUELA SILVA**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364d258ec92e3a21b2456aa2643f8c5ac8913a0a07139447cfd70c15280f121**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:04 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00215-00
Demandante:	COMULTRASAN
Demandado:	LISLES RANGEL SAYAGO, KELLU JOHANNA RODRÍGUEZ RANGEL Y LUZ MARINA URIBE RANGEL

Teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por las demandadas **LISLES RANGEL SAYAGO y KELLU JOHANNA RODRÍGUEZ**, téngase notificadas por conducta concluyente a las referidas ejecutadas conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el veinticuatro (24) de mayo de 2021, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Así mismo, teniendo en cuenta que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo, puesto que determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, **veinte (20) de diciembre de 2021**; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485a33a408eee43afd5ba33e20a3d753e5575460f5bde8ef4cba058f7a542a17**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:55 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00450-00
Demandante:	EDUARDO PADILLA PORTILLA
Demandado:	CESAR AUGUSTO AMAYA MEZA

Teniendo en cuenta el documento suscrito por el demandando **CESAR AUGUSTO AMAYA MEZA**, téngase notificado por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el 12 de mayo de 2021, fecha a partir de la cual le empezaron a correr los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Por otra parte, en escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado observa el Despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble ubicado en el lote No. 9 Urbanización La Arboleda del municipio de Los Patios con matrícula Inmobiliaria No. **260-259555** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO AMAYA MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.437.047** por lo tanto déjese sin efecto el oficio No. 4592 del 13 de noviembre de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

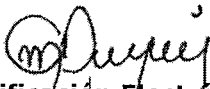
RESUELVE

1º. TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandando **CESAR AUGUSTO AMAYA MEZA**, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble ubicado en el lote No. 9 Urbanización La Arboleda del municipio de Los Patios con matrícula Inmobiliaria No. **260-259555** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO AMAYA MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.437.047**, por lo tanto déjese sin efecto el oficio No. 4592 del 13 de noviembre de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6308f62fe87511563898acef90ae52f529ca9bd94046a88d542d1f3e21f5ec47**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:56 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00535-00
Demandante:	C.I. VITRAL LTDA. – VITRACOL LTDA.
Demandado:	NOÉ ORJUELA SILVA

Mediante escrito que antecede, la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, allegan el Auto de Aceptación de Solicitud de Deuda del 30 de abril de 2021 del Trámite de Negociación de Deudas del señor **NOÉ ORJUELA SILVA**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a97de36baa80fe421f03f8d375635b7ad026edaf10927ebd5053efd5a61078**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:03 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01104-00
Demandante:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" – CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"
Demandado:	INDUSTRIAS BYSEN S.A.S. Y JHON GARCÍA SÁNCHEZ

En escrito que antecede el **BANCO ITAÚ**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, manifiesta que operó una subrogación del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG** por la suma de \$**23.333.333** pesos.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1668 y demás normas concordantes del Código Civil, se accederá a la presente subrogación de crédito, teniendo como acreedor en concurrencia por la suma de \$**23.333.333 77** pesos al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA FNG**.

Así mismo en escrito que antecede, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG"** en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo a la doctora **BILMA GORDILLO HIGUERA** como apoderada, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- ACÉPTESE la subrogación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO ITAÚ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- TÉNGASE como acreedor en concurrencia al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG** de conformidad con el escrito aportado al expediente y por la suma de \$**23.333.333** pesos como capital más los intereses moratorios a partir de la fecha.

3º.- TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG"** dentro del presente proceso a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

4º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

5º. RECONOCER a la doctora **BILMA GORDILLO HIGUERA** como procuradora judicial de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** es subrogataria y el cesionario, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd904d504e80cad3b7a87387edebb903ef6dcb233a3e6d4ccb5c700650901c9**
Documento generado en 10/06/2021 11:46:59 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00814-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA –ACOPÍ REGIONAL NORTE DE SANTANDER

En escrito que antecede la doctora **BILMA GORDILLO HIGUERA**, allega en poder como apoderada de la CENTRAL DE INVERSIONES, el Despacho se abstiene de darle trámite al mismo por cuanto no allegaron la cesión del crédito donde consta que dicha entidad es la cesionaria de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63262c0ff7e9f88866892192c801804e00afa379962cb796408d51148bfd6dc**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:59 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00040-00
Demandante:	SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.
Demandado:	HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS Y MIGUEL ORLANDO MARQUEZ CARDONA

Agréguese al proceso el escrito allegado por el operado de insolvencia del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano.

Así mismo, teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue contra los demandados **HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS Y MIGUEL ORLANDO MARQUEZ CARDONA**, y la Solicitud de Insolvencia solicitada por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, es solo por la demandada **HASBEIDY ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS**.

Así las cosas, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que proceda hacer las manifestaciones respecto del crédito aquí cobrado frente al demandado **ORLANDO MARQUEZ CARDONA**, so pena en caso contrario de dar trámite a lo previsto en los artículos subsiguientes de la norma ya citada.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df2327bfbcdb7acdb461d581a432afa426831d435b0569f0990541b7d53759c**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:57 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-0131-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA
Demandado:	CARLOS HELÍ ORTÍZ GÁLVIS, FLOR MARCELA ARMESTO ESTRDA Y LINDA NATALY ORTÍZ MEZA

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y en virtud que su petición se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia, procede a ordenar lo siguiente:

ORDÉNESE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **LYL SHOES**, ubicado en la calle 10 N0. 6-81 local 2-209 y local 2-208 de esta ciudad, con matrícula mercantil No. **278912** de propiedad de la demandada **LINDA NATALY ORTÍZ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.093.778.685**. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que inscriba el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866bce50c4784f0eb01f12dded1d450d00138c32f128ee2fbd7f4038bb8090b**

Documento generado en 10/06/2021 11:46:58 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00005-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado:	CLAUDIA YANETT FERNÁNDEZ PINTO

Mediante escrito que antecede, la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, allegan el Auto de Admisión Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No comerciante del 26 de marzo de 2021 del Trámite de Negociación de Deudas del señor **CLAUDIA YANETT FERNÁNDEZ PINTO**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bbf5fdab1626d3c3c1cdf2041f4ff98b43996bee1b88a581c54a8a4a233f5a**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:03 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00079-00
Demandante:	ROBINSON ALFREDO CONTRERAS PÉREZ
Demandado:	ELKIN RICARDO ANDRADE GALÁN

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde aporta nueva dirección del demandado **ELKIN RICARDO ANDRADE GALÁN**, teniendo en cuenta que se incurrió en un error al momento de presentar la demanda, el Despacho accede y se tiene como nueva dirección para notificar al demandado la diagonal 15 No. 15-21 Alcaldía Municipal de Yopal.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea475b4d89c7b139ff1e5d0630b0788beae2b6945a6e5f3b8708ef02a40484fc**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:02 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00663-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	JUDITH ESPERANZA ROZO VERA

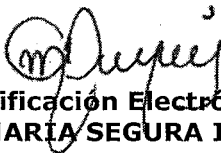
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, hacer entrega a la demandada de los dineros descontados y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar. Hacer entrega a la demandada de los dineros descontados.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833e2aa452ea9a20121c2415f170920c80dcafb0ffd039c38aa8dab16a5292b2**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:02 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00216-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL
Demandado:	JOSÉ GREGORIO BOTELLO ORTEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239359c1c6340ce550fe6c7cc2deda092089eebc426dd9b6e5d84c8eb53439f7**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:01 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00082-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	MICHEL FERNANDO TOLOZA LINDARTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por reestructuración de la obligación No. **185200033439**, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora por reestructuración de la obligación No. **185200033439**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3º) ORDÉNESE el desglose del título a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

4º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ec60eb524967d6959bea47b92dabf8271414b856ea6d12311d1a545ef6ee61**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:01 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de julio de 2020, se notificó el curador Ad-Litem, el día 23 de julio de 2020 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00934-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado:	FANNY CASADIEGO ORTÍZ

Mediante providencia del cuatro (4) de octubre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **FANNY CASADIEGO ORTÍZ**, quien fue debidamente notificado a través de Curador Ad-Litem.

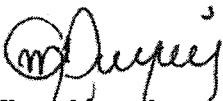
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el Curador Ad-Litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.044.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.044.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ



Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2413d9fa169b509d71629bf2b5814ad09fc93b246ed057e4f5d218ec86c86da**

Documento generado en 10/06/2021 11:47:00 AM